

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 481

27 de febrero de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para crear el “Plan de Emergencia para la Reconstrucción y Rehabilitación Sustentable de Vieques y Culebra”, a los fines de establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico y emprender un esfuerzo coordinado para la reconstrucción y rehabilitación sustentable de las islas municipio de Vieques y Culebra, mediante el cual se destinen de manera apremiante y concertada los fondos necesarios, sean federales o estatales, para atender necesidades de infraestructura portuaria, energética, de acueductos y alcantarillados, comercio, turismo, vivienda multifamiliar y de interés social, como también en servicios esenciales en materia de transporte marítimo y seguridad; cumplir con lo ordenado por el Tribunal de Primera Instancia en el caso de *E.L.A. v. Asociación de Pescadores de Vieques*, Civil Núm. HAC-1992-001170 y la política pública que sobre este particular dispone la Resolución Conjunta 17-2017, según enmendada; autorizar la posibilidad de parear múltiples fuentes de fondos en cada proyecto individual, siempre y cuando no exista alguna prohibición en ley o reglamentaria, como también poder solicitar, recibir y utilizar donativos provenientes del sector privado y/o de organizaciones no-gubernamentales; establecer la comparecencia indelegable e impostergable del Secretario de la Vivienda y del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en calidad de Coordinador Interagencial en Asuntos de Vieques y Culebra ante la Asamblea Legislativa, en aras de informar sobre el cumplimiento del mandato aquí dispuesto; distinguir del mandato referente a la distribución de fondos federales de asistencia técnica a los municipios de Vieques y Culebra, sujeto a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 137-2014, según enmendada; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, las islas municipio de Vieques y Culebra, sufrieron el embate devastador del Huracán María. La estela de destrucción que dejó a su paso fue una de carácter histórico dada la magnitud de su impacto. Sin embargo, a diferencia de lo sucedido en la Isla Grande, el daño sufrido por los residentes y el comercio en Vieques y Culebra ha sido uno mucho más amplio y abarcador, dada ciertas ineficiencias estructurales en la política pública del Gobierno de Puerto Rico con sus islas municipio. Al día de hoy, ya más de dos (2) años desde ese funesto día, ambos Municipios se encuentran todavía en proceso de recuperación.

Si hay un aliciente después de todo esto, resulta ser el hecho de que para beneficio del pueblo de Puerto Rico, el Gobierno federal está haciendo disponible una cantidad significativa de ayuda de emergencia que permite la reconstrucción y rehabilitación de Puerto Rico. El objetivo es poder ayudar a poner a nuestras comunidades a ponerse nuevamente de pie, pero esta vez de una manera más sólida y sustentable. Una fuente principal de fondos disponibles para este esfuerzo del Gobierno federal lo son los veinte billones de dólares (\$20,000,000) en fondos denominados “Community Development Block Grant for Disaster Recovery” (o CDBG-DR, por sus siglas en inglés), que están siendo destinados para Puerto Rico por el Departamento de la Vivienda y Desarrollo Urbano federal. Un aspecto muy importante de estos fondos es su flexibilidad de uso.

Por lo tanto, ante las necesidades tan amplias y apremiantes de nuestros conciudadanos en Vieques y Culebra, es momento de actuar con premura y diligencia para encaminar un proceso de rehabilitación concertado. Esto, tomando en consideración particularmente, la disponibilidad de una cantidad sustancial de millones de dólares en fondos federales y estatales ya destinados.

Es por tal razón, que esta Asamblea Legislativa entiende que ha llegado el momento de emprender un esfuerzo coordinado e histórico, que se conocerá como el “Plan de Emergencia para la Reconstrucción y Rehabilitación Sustentable de Vieques y Culebra”. Por mucho tiempo, se han contemplado distintas iniciativas de política pública para

nuestras islas municipios, pero nada tan abarcador como lo que aquí se dispone. Resulta necesario dotar a las islas municipio de Vieques y Culebra con una infraestructura sólida, una economía activa y vibrante y unos servicios esenciales y de seguridad que permitan el retorno de calidad de vida para el residente, como el visitante también. De esta manera, nuestras islas municipio no le tendrán que temer tanto a la destrucción que puedan causar futuros huracanes o fenómenos atmosféricos como lo fue el Huracán María, ya que ambos municipios estarán mucho mejor preparados para ello.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Título Oficial.

2 Esta Resolución Conjunta se conocerá como el “Plan de Emergencia para la
3 Reconstrucción y Rehabilitación Sustentable de Vieques y Culebra”.

4 Sección 2. – Política Pública.

5 Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico emprender un esfuerzo
6 histórico para la reconstrucción y rehabilitación sustentable de las islas municipio de
7 Vieques y Culebra. Existe la necesidad de promover e implementar una política
8 pública sensata, abarcadora y de largo plazo que tenga como único objetivo el
9 desarrollo pleno y sustentable de ambos municipios. Además, los ciudadanos de
10 Vieques y Culebra tienen derecho a aspirar a una mejor calidad de vida y a un
11 bienestar en igualdad de condiciones a sus conciudadanos en la Isla Grande y en el
12 resto de Estados Unidos.

13 Ante tal necesidad, y dada las desventajas inherentes impuestas por su ubicación
14 geografía, resulta necesario emprender este esfuerzo muy particular e histórico,

1 mediante el cual se destinen de manera apremiante y concertada los fondos
2 necesarios, sean federales o estatales, que aseguren a cuanto menos los siguientes
3 objetivos de política pública para las islas municipio de Vieques y Culebra:

4 (A) En la infraestructura:

- 5 (i) Facilidades portuarias marítimas - La reconstrucción, rehabilitación y
6 ampliación necesaria de todas las facilidades portuarias marítimas, a
7 los fines de atender las necesidades de transporte marítimo de la
8 ciudadanía y del comercio, de la industria pesquera, y de la industria
9 del turismo.
- 10 (ii) Villa Pesquera en el Barrio Esperanza - La construcción de la Villa
11 Pesquera en el Barrio Esperanza de Vieques, a los fines de procurar el
12 cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal de Primera Instancia en
13 el caso de *E.L.A. v. Asociación de Pescadores de Vieques*, Civil Núm. HAC-
14 1992-001170 y la política pública que sobre este particular dispone la
15 Resolución Conjunta 17-2017, según enmendada.
- 16 (iii) Aeropuerto Antonio Rivera Rodríguez y Aeropuerto Benjamín Rivera
17 Noriega - La reconstrucción, rehabilitación y ampliación necesaria de
18 las facilidades de los aeropuertos, tanto para fines de atender más
19 responsablemente las necesidades de transporte aéreo de la ciudadanía
20 y del comercio, así como lo relacionado con la industria del turismo.
- 21 (iv) Facilidades relacionadas con los servicios eléctricos y de acueductos y
22 alcantarillados - La reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura

1 energética y de acueductos y alcantarillados, que incluya la
2 incorporación de la tecnología más avanzada y sustentable, en aras de
3 evitar que dichos servicios básicos no se vean frecuentemente afectados
4 por el paso de diversos fenómenos atmosféricos o por otras razones
5 que a veces también ocasionan la interrupción de dichos servicios. Este
6 mandato de política pública, será una prioridad, aún de establecerse
7 una alianza público-privada a esos efectos o como incentivo para poder
8 establecer una con alguna entidad privada que esté interesada en
9 ofrecer este tipo de servicio público.

10 (B) En el sector privado:

11 (i) Facilidades destinadas al comercio y al turismo - Dado el más alto y
12 apremiante interés y fin público, la reconstrucción y rehabilitación de
13 aquellas facilidades del sector privado que estén destinadas al comercio
14 y a la industria turística, a los fines de asegurar que tan importante
15 fuente de empleos, actividad económica directa e indirecta, como de
16 ingresos al fisco, se pueda restablecer y estar en condición de crecer
17 prospectivamente de la manera más sólida y sustentable.

18 (ii) Vivienda de interés social - La reconstrucción, rehabilitación y nueva
19 construcción de vivienda multifamiliar y/o de interés social, a los fines
20 de asegurar atender efectivamente y a un costo razonable, la necesidad
21 de vivienda de la ciudadanía, particularmente, una que sea lo más

1 resistente posible a fenómenos atmosféricos, de la magnitud del
2 Huracán María.

3 (C) En las siguientes áreas de servicios gubernamentales esenciales:

4 (i) Transporte marítimo - Adquirir nuevas lanchas y/o “ferries” para la
5 Autoridad de Transporte Marítimo, como también reparar aquellas
6 que no están actualmente en operación, a los fines de procurar que
7 el servicio a ofrecerse prospectivamente cumpla de una manera más
8 cabal y efectiva con las necesidades de la ciudadanía de ambas Islas
9 Municipio, como del comercio y turismo en general. Este mandato
10 de política pública, será una prioridad, aún de establecerse una
11 alianza público-privada a esos efectos o como incentivo para poder
12 establecer una con alguna entidad privada que esté interesada en
13 ofrecer este tipo de servicio público.

14 (ii) Negociado de la Policía de Puerto Rico - Adquirir nuevos vehículos,
15 lanchas y helicópteros para el Negociado de la Policía de Puerto
16 Rico, a los fines de ampliar su presencia en ambas Islas Municipio y
17 poder dotarle de las herramientas necesarias para ayudar a
18 combatir la criminalidad existente.

19 Sección 3. - Uso de Fondos Federales.

20 En aras de cumplir de la manera más amplia, cabal y efectiva con el mandato de
21 política pública según expuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, y en
22 virtud con lo dispuesto por el Artículo 4.1 de la Ley 10-2017, según enmendada y de

1 la Ley 137-2014, según enmendada, se ordena al Secretario de la Vivienda a dar
2 inicio inmediatamente a toda gestión que sea necesaria para asignar, tramitar y hacer
3 disponibles los fondos federales que sean necesarios para el más estricto
4 cumplimiento con la política pública aquí establecida. Entre los fondos federales a
5 poder utilizarse, pero sin que se entienda como una limitación a cualesquiera otros
6 fondos federales que se puedan gestionar, se encuentran los siguientes:

- 7 (A) "Community Development Block Grant" (CDBG);
- 8 (B) "Community Development Block Grant for Disaster Recovery" (CDBG-DR);
- 9 (C) "Neighborhood Stabilization Program" (NSP);
- 10 (D) "Disaster Recovery"; y
- 11 (E) "Loan Guarantee Assistance Under Section 108".

12 Sección 4. - Uso de Fondos e Incentivos Estatales.

13 Para cumplir de la manera más amplia y efectiva con el mandato de política
14 pública según expuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, y en virtud con
15 lo dispuesto en la Sección 5 de esta Resolución Conjunta, se ordena al Secretario del
16 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como Coordinador
17 Interagencial en Asuntos de Vieques y Culebra, a identificar todos aquellos fondos e
18 incentivos que pueda proveer el Gobierno de Puerto Rico en complemento a la
19 ayuda federal y a dar inicio a su trámite inmediato.

20 Sección 5.- Pareo de Fondos y Uso de Fondos del Sector Privado.

21 A los fines de cumplir cabalmente con cada uno de los objetivos de política
22 pública dispuestos por la Sección 2 de esta Resolución Conjunta, se autoriza la

1 posibilidad de parear múltiples fuentes de fondos en cada proyecto individual,
2 siempre y cuando no exista alguna prohibición en ley o reglamentaria.

3 Por otro lado, también se autoriza expresamente el poder solicitar, recibir y
4 utilizar donativos provenientes del sector privado y/o de organizaciones no-
5 gubernamentales.

6 Sección 6.- Coordinador Interagencial en Asuntos de Vieques y Culebra.

7 En todos aquellos asuntos no ligados a la función que, en virtud de la Ley 10-
8 2017, según enmendada y de la Ley 137-2014, según enmendada, le corresponden al
9 Secretario de la Vivienda y dada la necesidad de priorizar el desarrollo económico
10 sustentable en las islas municipio de Vieques y Culebra, se designa al Secretario del
11 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, como el funcionario designado
12 a coordinar todo tipo de esfuerzos correspondientes a las diversas agencias del
13 Gobierno de Puerto Rico, en aras de poder cumplir con la política pública dispuesta
14 en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 7.- Comparecencias e Informes ante la Asamblea Legislativa.

16 En reconocimiento a las facultades constitucionales inherentes a la función
17 legislativa que emanan del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico, se ordena
18 la comparecencia indelegable e impostergradable de los siguientes funcionarios ante la
19 Asamblea Legislativa en vista conjunta de las comisiones correspondientes de ambos
20 cuerpos, a celebrarse el cuarto lunes de cada sesión ordinaria y/o cuando éstas
21 comisiones así lo entiendan pertinente:

1 (A) Secretario de la Vivienda - En virtud de ser el titular del Departamento de
2 la Vivienda de Puerto Rico, que es la entidad designada por el Artículo 4.1
3 de la Ley 10-2017, según enmendada y por la Ley 137-2014, según
4 enmendada, para recibir y administrar los fondos federales identificados
5 por la Sección 3 de esta Resolución Conjunta y, por tanto, el funcionario
6 encargado en cumplir con el mandato primario de política pública aquí
7 dispuesto.

8 (B) Coordinador Interagencial en Asuntos de Vieques y Culebra - En virtud
9 de lo dispuesto en la Sección 6 de esta Resolución Conjunta, se ordena la
10 comparecencia indelegable e impostergable del Secretario de Desarrollo
11 Económico y Comercio, como también de aquellos otros funcionarios de la
12 Rama Ejecutiva que así se estime pertinente.

13 (C) En dicha vista conjunta, ambos funcionarios someterán un informe que
14 deberá contener, como mínimo:

15 (i) un resumen de los esfuerzos realizados en estricto cumplimiento con el
16 mandato de política pública aquí dispuesto;

17 (ii) una expectativa de cómo y cuándo estén preparados para cumplir con
18 el remanente de las exigencias en ley aquí dispuestas; y

19 (iii) cualquier sugerencia de política pública a legislarse que a bien haya
20 podido identificar.

21 Sección 8.- Distinción con el Mandato de la Ley Núm. 134-2014, según
22 enmendada.

1 Nada de lo dispuesto por esta Resolución Conjunta se interpretará en menoscabo
2 con la distribución de fondos federales de asistencia técnica a los municipios de
3 Vieques y Culebra, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Núm. 137-2014,
4 según enmendada.

5 Sección 9. – Cláusula de Superioridad.

6 Todo lo dispuesto en esta Resolución Conjunta prevalecerá sobre las
7 disposiciones de cualquier otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto,
8 salvo que las disposiciones de dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como
9 propósito expreso e inequívoco enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

10 Sección 10. – Cláusula de Separabilidad.

11 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
12 subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuere anulada o
13 declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no
14 afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución,
15 dictamen o sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra,
16 disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de esta Resolución Conjunta
17 que así hubiere sido declarada anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación
18 a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra,
19 letra, disposición, sección, subsección, título, acápite o parte de la misma fuera
20 invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de
22 esta Resolución Conjunta a aquellas personas o circunstancias en que se pueda

1 aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea
2 Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta
3 Resolución Conjunta en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule,
4 invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o
5 circunstancia.

6 Sección. 11. - Vigencia.

7 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.